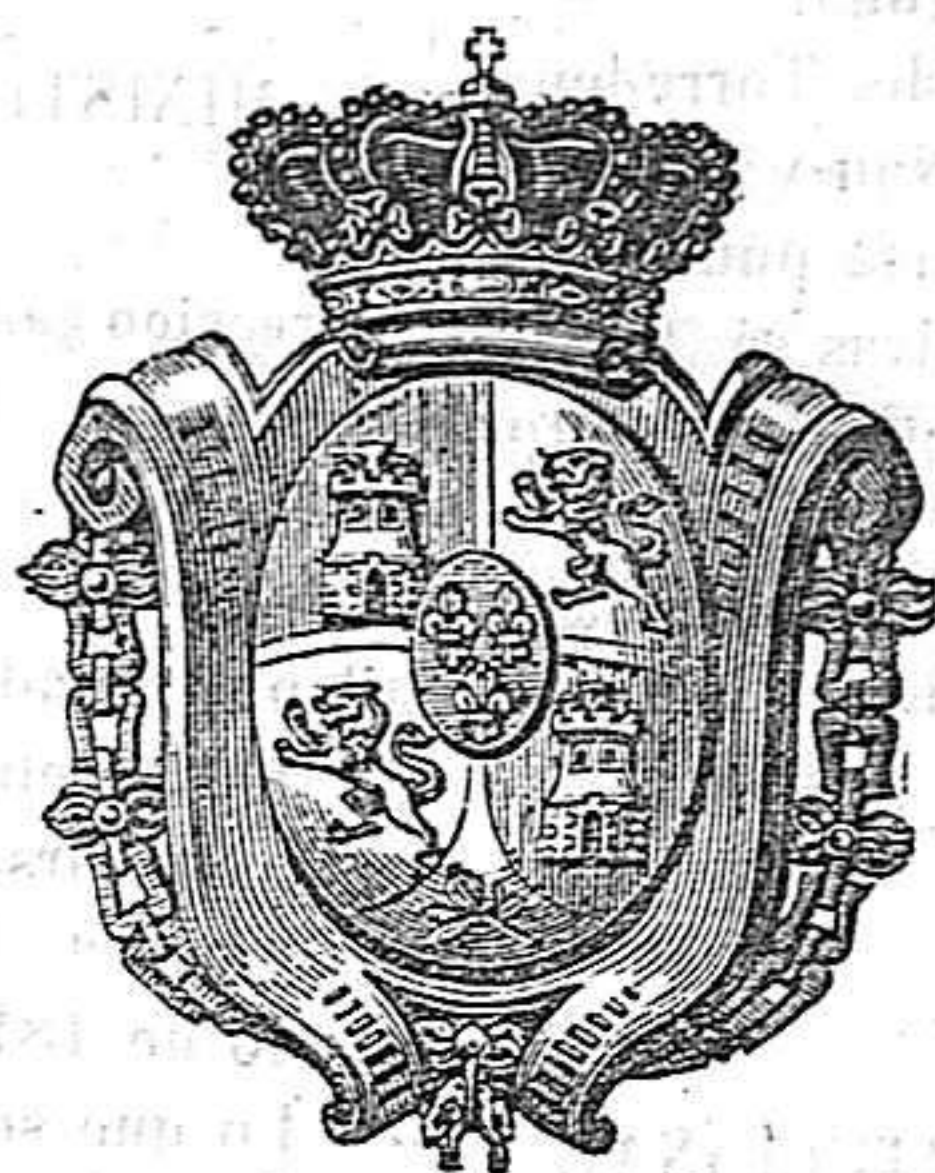


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Intendente general de la Real Casa y Patrimonio ha dicho con fecha 21 del actual al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del decreto fecha 19 del corriente, por el que se crea en esta Corte una Caja especial para atender, con los fondos que en ella ingresen, á la educacion de los huérfanos de los Oficiales del Ejército y la Armada muertos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas; de los que queden totalmente desamparados por consecuencia de aquel suceso, y al alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que felizmente acaba de terminar, S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.) se ha dignado destinar á la mencionada Caja la cantidad de 100.000 pesetas, que queda desde luego á la disposición de V. E.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Marzo de 1876.—F. Goicorrotea.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 374.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección administrativa.—Negociado de Inmuebles.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos ingleses, cuya Nacion carece de Tratados con España, se hallan exentos del pago del empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados: Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los Tratados con las demás naciones disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al empréstito nacional: Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que se cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias: Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo art. 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España no haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nues-

tros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, fecha 2 de los corrientes, en que, con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exencion del empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros: 2.º Copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad Tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están léjos de ser otorgados á los españoles en aquella Nacion, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutan en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejerzan, gravámenes extraordinarios de guerra: Resultando que la Nacion inglesa carece de Tratados con España en la actualidad: Considerando que los españoles en aquella Nacion no son atendidos ni como súbditos de la mas favorecida ni aún como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos,

ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios: Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, ántes citada, que está pendiente de revision sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exencion de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada á las naciones que tienen Tratados con España, como evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su mas acertada interpretacion; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ámbos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta Real orden en el Boletín oficial y acusando el recibo de la misma á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Gratallops.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseían ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos hasta el día 15 de Abril próximo; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Torroja, Vilella alta, Vilella baja, Lloá y Bellmunt, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Gratallops 21 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jaime Abello.

Núm. 376.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

A este objeto, ruego á los señores Alcaldes de Réus, Tarragona, Valls, Riudoms, Alforja, Maspujols, Vilaplana, Vilallonga y Castellvell, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Aleixar 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Núm. 377.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pobra de Montornés.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Creixell, Riera, Nou y Roda de Bará, se dignarán hacerlo público en sus localidades respectivas á fin de que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Pobra de Montornés 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 378.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bonastre.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Albiñana, Catllar, Masllorens, la Nou, Pobra de Montornés, Bisbal del Panadés, Puigtiñós, Puigpelat, Roda, Salomó, Vendrell, Villanueva y Tarragona, dispongan la publicacion del presente por pregon ó como tengan de costumbre para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Bonastre 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pablo Parés.

Núm. 379.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilabella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, por el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de nueve á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Vilabella 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Mestre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Ternel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual há de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 24 de Marzo.*)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y ten-

gan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 25 de Marzo.*)

ANUNCIOS.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS, EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR

D. Fermin Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edición.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º. Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.